



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00327 - 22

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022

PARA: ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO
Secretaria General

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre declaración de renta de la Universidad

Respetada señora Secretaria, cordial saludo.

Por medio del presente escrito nos permitimos referirnos a la solicitud recibida vía correo electrónico el pasado 22 de marzo de 2022, en la cual se indaga:

- *¿La Universidad Francisco José de Caldas por ser un Ente Público y Autónomo está obligado a presentar Declaración de Renta y Patrimonio y por qué el Banco de la República y la Contraloría General de la República que son entes públicos y con autonomía administrativa y patrimonial, no declaran renta?*

Para resolver la inquietud planteada es preciso señalar, en primer lugar, que, el 16 de diciembre de 2008¹ el Consejo de Estado, luego de hacer un análisis de la naturaleza especial de las universidades públicas y ratificar su exención del impuesto de timbre nacional, anuló el concepto de la DIAN 054296 de 2006.

El referido fallo reseñó lo siguiente:

“Así las cosas, dentro de la estructura del Estado, además de los órganos que integran las ramas del poder público conforme el artículo 113 de la C.P., existen otros órganos o entidades públicas autónomas e independientes” para el cumplimiento de las demás funciones estatales, dentro de las que se cuentan las Universidades del Estado (art 69 C.P.), con una categoría jurídica diferente que exigen de un “régimen especial” reconocido por el constituyente que a su vez respeta su libertad de acción, pero como parte de la organización Estatal y de la sociedad.

¹ Consejo de Estado, expediente No. 16297, C. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De ahí que la diferencia de los entes universitarios autónomos de los (Sic) demás entidades descentralizadas, radica en la autonomía que la Constitución (art. 69) les reconoce de manera expresa.

(....)

Es por ello que al acudir a los métodos de interpretación, entre ellos, el teleológico o finalista, que consiste en identificar el fin de la norma, o sea buscar el objetivo que perseguía el legislador al momento de dictarla, se colige que fue básicamente exonerar del pago del Impuesto de Timbre a las “entidades públicas”, de ahí que al adecuar los preceptos legales mencionados [arts. 532 y 533 ib.] a la Constitución actual, se infiere que los “entes universitarios autónomos” son organismos que hacen parte de la estructura de funcionamiento estatal, de naturaleza pública para el cumplimiento de los cometidos señalados por la Carta Política, y en esa medida exentos del gravamen”.

El artículo 61 de la Ley 1111 de 2006, modificó el artículo 533 del Estatuto Tributario (Decreto-ley 624 de 1989) así:

"Artículo 533. Qué se entiende por entidades de derecho público. Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

Ahora bien, el artículo 23 del E.T. con la modificación introducida por la Ley 1819 de 2016, precisó:

"Artículo 23. Entidades no contribuyentes declarantes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholísticos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos." (Subrayado fuera del texto original)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Por lo expuesto, acogiendo el contenido de la sentencia referida del Consejo de Estado y con la modificación surtida a los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario mediante la Ley 1819 de 2016, las universidades públicas no son contribuyentes del impuesto de renta, pero son declarantes de ingresos y patrimonio, como lo reconoció la misma DIAN².

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Oscar Gerardo Arias Escamilla	Asesor I OAJ - UDFJC	O.A.

² DIAN, Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, Concepto: Radicado 100015323 del 19/04/2017